



PARTIDO PRINCIPIOS Y CONVICCIÓN

CARTA ORGÁNICA

CAPITULO PRIMERO

SÍMBOLOS Y DENOMINACIONES

ARTÍCULO 1: El Partido Principios y Convicción adoptará los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del distrito, ad-referéndum del Congreso de distrito.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2: El Partido Principios y Convicción afirma la necesidad del régimen democrático, participativo, representativo, y republicano federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y de la Provincia de Formosa y el Dcto. Ley 1272/83, fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción programática.

CAPITULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 3: El patrimonio del partido estará integrado por:

- a) Las contribuciones de los afiliados.
- b) Los aportes extraordinarios que integren los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente.
- c) Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la ley de partidos políticos,
- d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos.
- e) Los subsidios del estado, Nacional, Provincial y Municipal.
- f) Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos. Los fondos del partido deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre y a la orden de las personas que designe la dirección del partido. Las cuentas bancarias respectivas deberán estar a la orden conjunta de dos afiliados como mínimo. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones, deberán inscribirse a nombre del partido.

Crease el Instituto de Formación y Actualización. El consejo partidario reglamentará su funcionamiento. Existirá una afectación permanente para permitir el desenvolvimiento del instituto de formación y capacitación, así como de actualización de los dirigentes. Esta afectación consistirá en un porcentaje del 20 % como mínimo, de los ingresos provenientes del Fondo Partidario Permanente.

ARTÍCULO 4: Con el objeto de ordenar las finanzas, la Dirección del Partido, establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de los fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario.

ARTÍCULO 5: La Dirección del Partido llevara la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La Administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas designada por la dirección del partido compuesta como máximo por tres miembros titulares preferentemente profesionales en ciencias económicas, tres suplentes quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o remoción.



En el ejercicio de su función, la comisión podrá recabar a todos los organismos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 6: Sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso del Partido, la Comisión elevará el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico.

CAPITULO CUARTO

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTÍCULO 7: Podrán ser miembros del partido los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, acepten su Declaración de Principios, Carta Orgánica y programa, cumplan las decisiones del partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. Aprobada la solicitud se le entregará al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

ARTÍCULO 8: No podrán ser afiliados:

- a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación.
- b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral.
- c) Los que no cumplan con la carta orgánica y demás disposiciones partidarias.
- d) Los que directa o indirectamente modificaren, adulteraren, tacharen o desprestigieren listas oficiales de candidatos del Partido.
- e) Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las disposiciones legales que el Partido dicte a esos efectos.

ARTÍCULO 9: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ellos.
- b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.
- c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legítimamente autorizados.

ARTÍCULO 10: Son adherentes al Partido los argentinos menores de 18 años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral.

CAPITULO QUINTO

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 11: Son organismos de conducción del partido. El Consejo de Distrito, el Secretariado Ejecutivo del Distrito, las Direcciones o Consejos de Circunscripción, los Secretariados Ejecutivos de Circunscripción, las Direcciones de filiales y los Centros de la Comunidad.

ARTÍCULO 12: Son órganos deliberativos. El Congreso del Distrito.



ARTÍCULO 13: Son órganos ejecutivos.

- a) El Consejo de Distrito.
- b) El Secretariado Ejecutivo del Distrito.
- c) Las Direcciones de Circunscripción.
- d) Los Centros de la Comunidad.



CONGRESO DEL DISTRITO

ARTÍCULO 14: El congreso del distrito es el organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados de la provincia de Formosa. Estará integrado por tres congresales por cada una de las circunscripciones del distrito, correspondiéndole también a cada una de ellas un congresal más por cada mil afiliados o fracción no inferior a los setecientos cincuenta. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 15: El Congreso del Distrito tendrá su sede en la ciudad de Formosa. El quorum se formará con la mitad mas uno de los congresales totales en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario.

ARTÍCULO 16: El congreso del distrito designará sus autoridades de su seno, en votación secreta, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán autoridades un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios. Las autoridades durarán cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidas.

ARTÍCULO 17: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el consejo o dirección del partido, o bien a solicitud de un tercio de congresales titulares o de un veinte por ciento de los afiliados. Para ser miembro del congreso del distrito se requiere ser afiliado y figurar en el padrón electoral de la provincia de Formosa.

ARTÍCULO 18: Corresponde al congreso del distrito.

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política y la carta orgánica del partido.
- c) Aprobar la fusión, conformación de frentes, y alianzas con otro partido o partidos de distrito con el voto de los dos tercios de los presentes y con el quorum requerido para la primera convocatoria.
- d) Aprobar lo actuado por la dirección o consejo de distrito, la comisión revisora de cuentas y el tribunal de disciplina.
- e) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por la carta orgánica. resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del tribunal de disciplina.
- f) Reformar la presente carta orgánica, mediante el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes y con el quorum de la primera convocatoria.
- g) Nombrar la Comisión de Contralor Patrimonial, la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina. Considerar la memoria y balance anual, en la primera reunión ordinaria.
- h) Interpretar las disposiciones de esta carta orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones,
- i) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.

DIRECCIÓN O CONSEJO DEL DISTRITO



ARTÍCULO 19: La Dirección o Consejo del Distrito, ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta carta orgánica, las resoluciones del congreso del distrito y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la ciudad de Formosa.

ARTÍCULO 20: Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente 1º; un Vicepresidente 2º; un Secretario General; un Secretario Político y un Prosecretario; un Secretario de Organización y un Prosecretario; un Secretario de Finanzas y un Secretario de Prensa. Todos los miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 21: Son atribuciones de la dirección o consejo del distrito.

- a) Reglamentar la presente carta orgánica, sin alterar sus fines.
- b) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales.
- c) Dar directivas sobre orientación y actuación del partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta carta orgánica,
- d) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable.
- e) Designar el personal del partido así como disponer su remoción o despido. Designar apoderados. Dictar su reglamento interno.
- f) Convocar a elecciones internas del distrito y circunscripciones. Convocar al Congreso del Distrito a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g) Las restantes facultades que le atribuya esta carta orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido.
- h) Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quorum de la mitad más uno de sus miembros,
- i) Para ser miembro se requiere dos años de residencia en la provincia de Formosa. Los miembros de la dirección del distrito no pueden integrar las direcciones de circunscripción y el tribunal de disciplina,
- j) El presidente del consejo representa al partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

DIRECCIONES DE CIRCUNSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 22: En cada Circunscripción en que se divide la provincia de Formosa, se creará una dirección de circunscripción la que será la autoridad política ejecutiva de esa jurisdicción. Estará integrada por un presidente y cuatro secretarías. Durarán cuatro años en sus funciones. Se reunirán por lo menos una vez al mes y el quorum para sesionar será el de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 23: Son funciones de las Direcciones de Circunscripción.

- a) Ejercer la dirección del partido en su jurisdicción, ajustándose a lo dispuesto en ese sentido por la dirección del distrito. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de ésta y del congreso del distrito.
- b) Fijar la jurisdicción de los centros de la comunidad de la circunscripción y otorgarles reconocimiento y autorización para su funcionamiento, conforme a las disposiciones que se dicten al respecto.
- c) Solicitar a la autoridad partidaria competente, sanciones disciplinarias a los afiliados de su jurisdicción, con justa causa y con el voto de los dos tercios de sus miembros.
- d) Llevar un registro de afiliaciones y llevar las fichas a la dirección del distrito respetando los recaudos legales pertinentes.
- e) Impulsar la participación que deberán desarrollar las expresiones orgánicas del partido.

CENTROS DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 24: Constituyen la expresión de la realidad social en la que viven los afiliados y son la célula básica del partido. Pertenecen al partido y no pueden expresar la voluntad de líneas o agrupaciones internas, debiendo volcar sus esfuerzos hacia las tareas de difusión de los principios y bases de acción política del partido.

ARTÍCULO 25: Los Centros de la Comunidad podrán conformarse cuando un mínimo de treinta afiliados decidan su integración, debiendo ser reconocida y oficializada por la dirección de Circunscripción, no pudiendo el afiliado integrar más de un centro de la comunidad.

ARTÍCULO 26: La Dirección de Circunscripción determinará la jurisdicción de cada centro de la comunidad. Sus autoridades durarán dos años en las funciones y serán: un secretario general y cuatro vocales, que tendrán a su cargo las tareas de adoctrinamiento, prensa y administración. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, empadronados en el centro de la comunidad de que se trate.

CAPITULO SEXTO

ÓRGANO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del partido. Será designado por el congreso del distrito con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán dos años en sus funciones. Estará integrado por un presidente y cinco vocales, preferentemente profesionales en ciencias jurídicas, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designarán igual cantidad de suplentes.

ARTÍCULO 28: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en inconducta partidaria, indisciplina, violación de la carta orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 29: El Tribunal deberá actuar a instancia del consejo o dirección del distrito, direcciones de circunscripción o de petición escrita de veinte afiliados, como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación,
- b) Suspensión de la afiliación,
- c) Desafiliación y
- d) Expulsión.

ARTÍCULO 30: Lo resuelto por el tribunal de disciplina será apelable ante el congreso del distrito.

CAPITULO SEPTIMO

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 31: La junta electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el congreso del distrito, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando en sus funciones seis meses. La junta elegirá de entre sus miembros un presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregará, con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente en la confrontación.

ARTÍCULO 32: Los miembros de la Junta no podrán integrar los cuerpos ejecutivos del partido en el nivel de distrito o de circunscripciones, pero sí pueden hacer en los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo la dirección, contrato, escrutinio y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos.

ARTÍCULO 33: La Junta funcionará desde su nombramiento (tres meses previos a elecciones internas y hasta tres meses posteriores a la convocatoria a elecciones internas).

CAPÍTULO OCTAVO

APODERADOS

ARTÍCULO 34: Los apoderados del partido serán designados por el congreso del distrito. Representarán al partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas, municipales, provinciales y nacionales a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se podrán designar uno o más apoderados con un máximo de cinco. Deberán ser con preferencia profesionales del derecho.

CAPITULO NOVENO

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 35: Funcionara una Comisión Revisora de Cuentas designado por el congreso de distrito, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes preferentemente profesionales en ciencias económicas, durando cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 36: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

ARTÍCULO 37: El Consejo o Dirección del Distrito pondrá a disposición de la comisión, sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del congreso del distrito, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la comisión elevará a consideración del congreso, dicha documentación y tareas, para su eventual aprobación, previo dictamen. El cierre de ejercicio será el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO DÉCIMO

NORMAS ELECTORALES

ARTÍCULO 38: Se aplicarán las disposiciones de esta Carta Orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes y las que en lo sucesivo se dicten.

ARTÍCULO 39: Las autoridades partidarias serán elegidas mediante listas de candidatos, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos. Quien obtenga la mayoría de votos, se adjudicará, por orden de listas, las dos terceras partes de cargos a cubrir, correspondiéndole al tercio restante a las minorías, las que distribuirán los cargos pertinentes en forma proporcional a los votos obtenidos y siempre que alcancen, como mínimo el veinte por ciento de



los votos válidos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzare el porcentaje mínimo, la totalidad de tres cargos serán adjudicados a la mayoría.

ARTÍCULO 40: Se elegirán por el voto secreto y directo de los afiliados, los candidatos a titulares del ejecutivo del distrito, legisladores nacionales y del distrito, y cualquier otro cargo electivo nacional y del distrito. Esta Carta Orgánica garantiza la participación del 33% en cargos expectantes del cupo femenino tal como establecen las normas vigentes en la materia. El congreso del distrito podrá autorizar la inclusión en las listas del partido a ciudadanos extra partidarios o no afiliados a ningún partido político.

ARTÍCULO 41: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos electorarios la participación de las minorías, conforme se estable en las disposiciones partidarias y legislación pertinente.

ARTÍCULO 42: Si los cargos a cubrir fueran de dos, se hará con la lista de candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueran tres se cubrirá con dos de la mayoría y uno de la minoría en el último término y siempre que haya obtenido como mínimo el treinta por ciento de los votos válidos emitidos. Si las candidaturas fueran de cuatro o más cargo, tres le corresponden a la mayoría en los primeros lugares; a continuación un candidato de la minoría y así sucesivamente hasta ubicarla totalidad de los candidatos.

ARTÍCULO 43: En la elección de cargos públicos electivos se seguirá el siguiente procedimiento. Para todos los cargos, ya sean nacionales provinciales o municipales la lista definitiva se ordenará en base a los votos obtenidos por cada agrupación o color hasta completar la lista de titulares y suplentes requerida por la convocatoria respectiva, en cuyo caso se utilizará el sistema D'ont. Se respetarán los derechos de la mayoría, minoría, de cupos fijados por la ley 24012 y por esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 44: A los fines del cumplimiento de la Ley Nacional 24012 y el Dto Ley 1272/83 vigente en la Provincia de Formosa, en la conformación de todas las listas de candidatos a cargos electivos, deberá adoptarse como norma de interpretación obligatoria lo preceptuado por el Decreto Reglamentario de la Ley 24.012, Nro. 379/93, y Dto Ley 1272/83 de la Provincia de Formosa.

ARTÍCULO 45: En el caso de integrantes de cuerpos colegiados se elegirán igual cantidad de suplentes que titulares, con excepción de los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales. Los titulares serán reemplazados por orden de lista y representatividad.

ARTÍCULO 46: Es incompatible el ejercicio simultáneo de los siguientes cargos partidarios entre los miembros del consejo o dirección del distrito, direcciones de circunscripción, Centro de la comunidad, excepto de los presidentes de circunscripción y de los delegados de centros de la comunidad.

ARTÍCULO 47: El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización del consejo del distrito por mayoría de sus miembros.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

DISOLUCION DEL PARTIDO



ARTÍCULO 48: El Partido Principios y Convicción sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través del congreso del distrito. En tal caso su patrimonio será entregado a una Institución sin fines de lucro que se halle inscrita ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 49: Para el desempeño y elección de cargos partidarios se exigirá una antigüedad mínima de seis meses. El congreso del distrito, ante la solicitud del interesado deberá expedirse al respecto.

ARTÍCULO 50: Se faculta, a las autoridades promotoras hasta la conclusión del período de reconocimiento y puesta en funciones de las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, y en un todo de acuerdo con lo manifestado en el acta de fundación, a constituir confederaciones nacionales o de distrito, fusiones o alianzas transitorias, como así la designación de candidatos a cargos públicos electivos nacionales, provinciales y municipales, temas que se resolverán por mayoría simple.

